



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) – 25286-3105-001-2022-00168-00
DEMANDANTE: MARÍA MIREYA PALACIO ROA
DEMANDADO: C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Por reunir los requisitos legales, el juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MARÍA MIREYA PALACIO ROA** contra **C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**. Imprímasele a la presente el trámite consagrado en los artículos 74 y s.s del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje, debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

Del mismo modo, la parte actora si es su querer, también podrá proceder en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S, para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

Igualmente se ordena allegar con la contestación de la demanda, todos los documentos que tenga en su poder y que fueren solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio.

Reunidos los presupuestos procesales de que tratan los art. 150 y 151 del C.G.P. el despacho concede amparo de pobreza a **MARÍA MIREYA PALACIO ROA, C.C. 51.674.484**; para todos los efectos, el amparado por pobre debe tener en cuenta que el amparo concedido entraña los efectos previstos en el art. 154 del C.G.P., sin que ello implique un desconocimiento a los deberes que le corresponde de acuerdo con el art. 78 del C.G.P.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado (a) de la parte demandante al abogado OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)
La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE